

Ponentes: Hugo Buiks C.
 Certos A. Alvarez C.
 (Acuerdo # 014)
 Abril 28/09

PROYECTO DE ACUERDO No. 010
 (Del 14 de marzo de 2005)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 051 de 1995"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 136 de 1994, 140 de 1994, 388 de 1997, 397 de 1997 y Acuerdo Municipal 012 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No.051 de 1995, el cual quedará así:

"Prohibición de instalar Publicidad Exterior Visual: En el área municipal no se permite instalar publicidad en:

- a. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales que expidan con fundamento en la Leyes 136 de 1994, 140 de 1994, 388 de 1997, 397 de 1997, Acuerdo Municipal 012 de 2000 y demás normas que la modifique, sustituyan o reglamenten. *En Imburga, puede edificar*
- b. En las zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos.
- c. En las edificaciones y viviendas particulares con destino residencial o en las zonas donde el uso predominante sea éste.
- d. Terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos salvo en usos industriales o comerciales.

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>
FECHA:	18.03.05
HORA:	10:45

- e. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier estructura que conforme el amoblamiento urbano.
- f. En las zonas declaradas como suelos de protección en la unidad estratégica de Planeación "Cerro Quitasol" y en los ecosistemas urbanos y rurales de interés estratégico tal como se definen en el Acuerdo 012 de 2000 (POT), ni en áreas del subsistema de parques, excepto las vallas de tipo institucional en concordancia con el reglamento.
- g. En lotes de engorde sin construir en área urbana o suburbana. En zonas verdes y en áreas rurales salvo lo contemplado en los reglamentos.
- h. Se debe prohibir la instalación de vallas en estaciones de servicio (Gasolineras). El reglamento definirá el tipo de avisos permitidos.
- i. Se prohíbe la publicidad exterior visual en movimiento (vehiculares, mecánicas o electrónicas) sobre vías principales.
- j. En las áreas deportivas, culturales, educativas y residenciales no podrán publicitarse bebidas alcohólicas ni productos derivados del tabaco.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se pueden colocar vallas en lotes privados siempre y cuando estén ubicadas en vías principales, cuyas áreas sean iguales o superiores a los 48 metros cuadrados en los cuales no haya desarrollo urbanístico arquitectónico. Salvo en zonas netamente industriales, donde el reglamento definirá su altura. Ninguna valla podrá superar la altura permitida para la zona donde se ubique y en ningún caso la altura predominante de las construcciones preexistentes 200 metros a la redonda".

PARÁGRAFO SEGUNDO: "Se le dará un tratamiento especial de conservación a la Avenida Suárez, en el sentido de prohibir la instalación de publicidad consistente en vallas, pendones, afiches, carteles, murales, tijeras publicitarias, muñecos inflables, globos, cometas, "dumis".

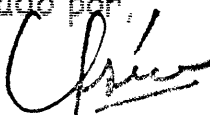
Solo será permitido los tapasoles de 1.20 metros de largo y el ancho del establecimiento, de lona y de color ocre. Dichos Tapasoles no deberán contener publicidad visual ni propaganda publicitaria, de conformidad con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual.

Éste último inciso tendrá aplicación para el sector comprendido dentro de los doscientos metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, contenido en el literal a) del presente artículo".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación legal.

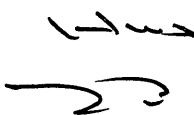
Dado en Bello, a los 28 días del mes de Abril de 2005

Presentado por,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 3 literal c) de la Ley 140 de 1994 establece que podrá colocarse publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo entre otros casos contemplados en el Acuerdo 051 de 1995, donde lo prohíban los concejos municipales y distritales conforme a los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional, norma declarada exequible en sentencia C-535 de 1996 en el sentido de "Si la Constitución atribuye a los concejos y las autoridades indígenas la facultad de dictar normas para la protección del patrimonio ecológico local, una comprensión sistemática de los preceptos de la Carta tiene que concluir que el legislador debe regular esas materias respetando esa competencia propia de las entidades territoriales (...) La Corte concluye que procede la declatoria de constitucionalidad condicionada, y no de inexecutableidad, en aquellos casos en que sea posible interpretar los artículos acusados de la Ley 140 de 1994 de manera conforme a la Carta, esto es, como una regulación básica que, de acuerdo al principio de rigor subsidiario, no afecta la competencia constitucional propia en esta materia de los territorios indígenas y de los concejos municipales y distritales".

Que el Acuerdo Municipal No.051 del 10 de agosto de 1995, reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Bello, adaptando las clases de publicidad, las dimensiones y áreas de ocupación, los sectores de prohibición de su instalación, sanciones por su incumplimiento y exenciones .

El art.4 del mencionado Acuerdo, no contempla otros sectores de prohibida instalación de Publicidad Exterior establecida en el Acuerdo No.012 de 2002 contentivo del POT.

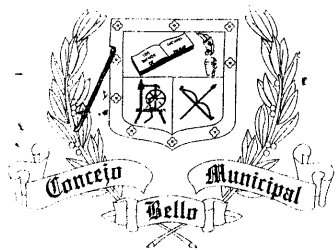
El Plan de Ordenamiento Territorial en el art. 178 establece la importancia de valorar el patrimonio construido, consistente en la preservación de los valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos y culturales del Municipio. Por lo que las determinaciones establecidas estarán dirigidas a contrarrestar los procesos de deterioro, degradación o abandono que se producen en ésta áreas.

La Ley 397 de 1997, establece que los bienes declarados monumentos nacionales por la Nación y los demás bienes establecidos por las normas municipales vigentes deben ser protegidos y recibir un tratamiento especial de conservación.

Conforme al art.91 literal a) numeral 1 de la Ley 136 de 1994, se establece como funciones de los alcaldes, entre otros, presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Por lo expuesto se hace necesario incluir una modificación en el Acuerdo No.051 de 1995, referido a los sectores o áreas de prohibida instalación de Publicidad Exterior Visual, con el fin de proteger al patrimonio cultural del Municipio como a los contemplados legalmente.

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal



Un Concejo Nuevo para todos

Bello, marzo 31 de 2005

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de Bello

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la legalidad del proyecto de acuerdo NRO. 010 de 2005, " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE 1995"

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA:

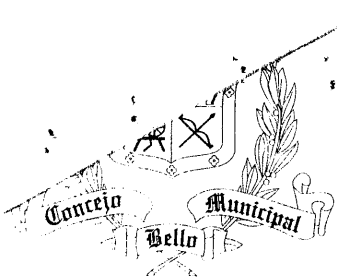
Constitución Nacional:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que rige la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

La Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y dicta normas sobre patrimonio cultural. En los artículos 2 y siguientes establece como objetivo primordial de la política estatal sobre esta materia la preservación, conservación y protección del patrimonio cultural, constituido por los bienes y valores culturales, muebles e inmuebles con interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico y los monumentos nacionales. Las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural, así como los planes especiales para su protección.

Carrera 50 No. 52-63. PBX: 452 10 00 Ext.: 400 - 408 - 409 - 410. Fax 275 07 52
Correo electrónico: concejobello@hotmail.com
Bello - Colombia



Un Concejo Nuevo para tod@s

93

La Ley 388 de 1997 tiene como objetivos armonizar la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas de la Constitución Política, la Ley orgánica del Plan de Desarrollo, Ley orgánica de las Áreas Metropolitanas y la ley por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental; estableciendo mecanismos que permitan a los municipios el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural, y velar por la creación y la defensa del espacio público y la protección del medio ambiente a través de un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física, orientando el territorio de acuerdo con estrategias de desarrollo socio económico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

La Ley 140 de 1994 reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio Nacional, estableciendo las condiciones en que esta puede realizarse para mejorar la calidad de vida de los habitantes, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y la integridad del medio ambiente y la seguridad vial; en esta ley se autoriza la publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio Nacional y expresamente define aquellos en los que esta no se permite. Así mismo establece las condiciones, duración y contenido, entre otros.

CONCLUSION

Para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales vistas y el Acuerdo 012 de 2000 (POT) es necesario entonces modificar el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 051 de 1995 Por medio del cual se reglamentó la publicidad exterior visual en nuestro municipio, ampliando las prohibiciones acorde con el Artículo 3ro de la Ley 140 de 1994, y cumpliendo con los objetivos de protección al patrimonio cultural y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, el espacio público y el medio ambiente como lo ordenan las leyes 397 y 388 de 1997. Con fundamento en lo anterior y hecho el análisis del Proyecto de Acuerdo 010 del 14 de marzo de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE 1995". Este se encuentra ajustado a Derecho y como tal recomiendo su aprobación por parte de esta Corporación la cual tiene competencia para ello. Este es el concepto jurídico que dejo a consideración del Honorable Concejo.

Atentamente


CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico

Bello, abril 9 de 2.005

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el 9 de abril del presente, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 010, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE 1995.

El proyecto de acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión de Asuntos Sociales espera que este proyecto de acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente,

Hugo Builes
HUGO BUILES CUARTAS

Alexander Osorio
ALEXANDER OSORIO OSORIO

Luz Imelda Ochoa
LUZ IMELDA OCHOA BOHÓRQUEZ

Nabor Alexander Castaño
NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

Nicolas Alzate
NICOLAS ALZATE MAYA

Carlos

~~CARLOS~~ ALVAREZ CORREA

K/S

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

[Signature]

CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO

JEAN LEE PAVON ZAPATA

[Signature]

JHON ALEXANDER OSORIO OSORIO
Presidente Comisión Sociales

Carmen L. Martínez

CARMEN LIGIA MARTÍNEZ
Secretaria de la Comisión

Bello, marzo 31 de 2.005

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Bello

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 011 de marzo 18 de 2.005, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS".

La exención tributaria consiste en excluir de la aplicación del impuesto, determinados actos o personas que normalmente estarían gravados. La exención para que sea válida debe establecerse necesariamente por la autoridad competente. En ella debe tenerse en cuenta el principio de igualdad y por ello la exención debe tener un fundamento general o de interés colectivo. Este término debe entenderse como beneficio o estímulo tributario. La exención es una exoneración con carácter excepcional y delimitada en sus alcances de todo o parte de un tributo, sin que el sujeto beneficiario deje de serlo potencialmente. La exención, como excepción al pago de la prestación tributaria, es una forma discriminatoria justificable por motivos lógicos o técnicos, insuficiente capacidad contributiva o con fines de incentivo.



Un Concejo Nuevo para tod@s

CONSTITUCION POLITICA

Atribuciones de los Concejos Municipales. Art. 338. "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales".

Art 313-4. "Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales".

Ley 136 de 1.994.

ART 32-7. Son atribuciones de los Concejos "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (Decreto 1333/86, Código del Régimen Municipal, en el capítulo sobre impuestos municipales que empieza en el art. 171 se hacen precisiones sobre la competencia de los Concejos en materia tributaria)". El artículo 2 de este Decreto, manifiesta que la "Legislación municipal tiene por objeto dotar a los municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un régimen de autonomía cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantesArt 92-2. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley votar de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y los gastos locales. Del Art. 195 al 205, trata

Un Concejo Nuevo para tod@s

los impuestos de Industria y Comercio y de avisos y tableros y en el capítulo IV dispone las prohibiciones y otras normas. En su artículo 258, manifiesta que los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, **todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.**

Por su parte el artículo 287 de la Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley.

Para que la exención sea viable es necesario cumplir con el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Existe el Estatuto Tributario del Municipio de Bello, Acuerdo 029 de 2004, que tiene un procedimiento especial para las exenciones el cual limita el beneficio solo por el término de la vigencia de la Administración de turno, para no comprometer los recursos de la siguiente Administración, y prohíbe que se haga por el 100%; como el presente Proyecto de acuerdo solicita este beneficio por el 100% del impuesto y 5 años, quiero expresar que esto es viable en la medida que esta Corporación así lo apruebe, es decir esta Corporación aprobó esas limitaciones y ahora es competente para levantarlas.

Adicionalmente la Corte Constitucional reitera la facultad de los Municipios para decretar exenciones autónomamente (sentencia C004 de 1993), siempre y cuando obedezca a criterios razonables y equidad fiscal (sentencia C511 de 1996)

CONCLUSIÓN

Atendiendo los criterios de competencia de los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, tanto en la iniciativa como en la aprobación; las atribuciones de los artículos 338, 313-4 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1.994 en su artículo 32, en armonía con el Decreto 1333 de 1.986, artículo 2, 258, 195 y siguientes; la autonomía de los artículos 1 y 287 de la Constitución Política; las pautas de cumplimiento de la jurisprudencia en las sentencias C-004 de 1.993, C-506 de 1.995, C-511 de 1.996, entre otras de la Corte Constitucional; el artículo 7º de la ley 819 de 2.003, encuentro que el Proyecto de Acuerdo 011 de marzo 18 de 2.005 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”**, esta ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.



Un Concejo Nuevo para tod@s

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico